|  |  |
| --- | --- |
| **Resoluciones #440 - #450** | |
|  | http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif | http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif | http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif | http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif |
| http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif | |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | | **RESOLUCIONES TOMADAS POR EL CONSEJO POLITÉCNICO EN SESIÓN REALIZADA EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2008**  **08-12-440**.- APROBAR las ACTAS de la SESIONES del CONSEJO POLITÉCNICO celebradas en los días 9 y 16 de DICIEMBRE de 2008.  **08-12-441**.- CONOCER y APROBAR las RESOLUCIONES tomadas por la COMISIÓN ACADÉMICA en SESIÓN efectuada el 18 de DICIEMBRE de 2008, en la que se incluye la DEROGATORIA del REGLAMENTO de ASISTENCIA a CLASES de INGENIERÍA y TECNOLOGÍA de la ESPOL (1201).  **08-12-442**.- APROBAR la REFORMA al REGLAMENTO de ESTUDIOS de PREGRADO (1206), incorporando un nuevo capítulo "De la Asistencia a Clases", integrado por cinco artículos  **DE LA ASISTENCIA A CLASES**  **Art. 21.-** La asistencia a clases es obligatoria y será controlada por el profesor de la materia respectiva a través de la lista de asistencia.  **Art. 22**.- La Sesión horaria de clases tendrá una asignación nominal de 60 minutos y se permitirá el ingreso al aula de clases de los estudiantes hasta 10 minutos de iniciada la misma. Para la sesiones de clases con horas consecutivas se permitirá el ingreso con lapso de una hora, registrándose la debida asistencia.   **Art. 23**.- Cuando un estudiante hubiere faltado a un número de horas de clases que sea igual o mayor al cuarenta por ciento (40%) del número de horas de clases programadas durante el desarrollo de un curso, automáticamente reprueba dicha materia.  **Art.24.-** El profesor de la materia es el responsable del ingreso en el Sistema Académico de los estudiantes incursos en el artículo inmediato anterior, hasta cinco días hábiles posteriores a la finalización del dictado de clases, según el calendario de Actividades Académicas del término respectivo. El reporte escrito y el sustento respectivo, deberá ser entregado por el profesor a la secretaría de la respectiva Unidad Académica hasta la semana de la tercera evaluación.  **Art. 25**.- Por ningún motivo se aceptará solicitudes de justificación de inasistencia a clases.   **08-12-443**.- CONOCER el INFORME presentado por el Jefe de Asesoría Jurídica, Dr. EITHEL ARMANDO TERÁN, en relación a la INEXISTENCIA DE ESCALAFÓN ADMINISTRATIVO para el PERSONAL NO DOCENTE de la ESPOL, por lo que procede a APROBAR la NÓMINA y SUELDOS de los servidores que actualmente perciben los EMPLEADOS y PERSONAL ADMINISTRATIVO en relación de dependencia de la Institución.   **08-12-444.-** APROBAR laCUARTA REFORMA del PRESUPUESTO GENERAL de la ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA del LITORAL, en función de los objetivos institucionales del AÑO 2008, siendo el MONTO de la REFORMA de US$ 3,358.715.41 y el PRESUPUESTO CODIFICADO para el año 2008 es de US$ 84,793,086.30.  **08-12-445**.- En consideración al PEDIDO que ha presentado la FACULTAD de ECONOMÍA y NEGOCIOS (FEN), el Consejo Politécnico resuelve la SUSPENSIÓN de cualesquier COBRO relacionado con DERECHOS de GRADO en esta unidad académica de la ESPOL. Esta suspensión de cobros tiene VIGENCIA a PARTIR del 24 DE NOVIEMBRE de 2008, fecha de la publicación en el Registro Oficial del Decreto Ejecutivo Nº º 1437.  **08-12-446.-** APROBAR elREGLAMENTO de TASAS y DERECHOS de PREGRADO, documento compuesto por ocho Artículos y siete Disposiciones Generales.  **La Escuela Superior Politécnica del Litoral**  **Considerando**  **1.** QUE, en el artículo 356 de la nueva Constitución de la República del Ecuador se establece que la educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel (Pregrado).  **2.** QUE en el numeral 1 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1437 publicado en el Registro Oficial No. 473 del 24 de noviembre de 2008, se señala que conforman la escolaridad aquellos rubros que directamente están relacionados con el conjunto de cursos y/o créditos de carácter estrictamente ordinario que un alumno regular debe tomar en un establecimiento docente de tercer nivel universitario según lo que establece la malla curricular para acceder al título Terminal de la respectiva carrera, de conformidad con el anexo 1 del mencionado decreto, que incluye los siguientes rubros:   |  | | --- | | **Rubros sintéticos.** | | Primeras matrículas a cursos, seminarios, módulos, tópicos y talleres curriculares ordinarios (excepto de graduación). | | Pensiones y colegiaturas curriculares ordinarias. | | Derechos - inscripción a cursos, seminarios, módulos, tópicos y talleres curriculares ordinarios. | | Prueba de admisión - Prueba de aptitud académica – Examen de ubicación. | | Derechos de examen de fin de curso o ciclo y de examen de graduación curriculares ordinarios. | | Derechos de examen de suficiencia de cursos curriculares ordinarios. | | Derecho de grado de tercer nivel, técnico, y tecnólogo universitario. | | Derecho – Inscripción y matrícula propedéutico, preuniversitario o prepolitécnico ordinario. | | Derecho título de tercer nivel, técnico, tecnólogo universitario. | | Derecho de ubicación de idiomas curriculares ordinarios. | | Derecho de uso de laboratorios (prácticas académicas curriculares). | | Carné universitario (por una sola vez) |   **3.** QUE en el numeral 2 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1437 antes citado, se dispone que la responsabilidad académica se cumple por los alumnos regulares que aprueben los cursos y/o créditos del nivel, en el tiempo y condiciones ordinarias establecidas. Por lo tanto, la compensación prevista no se entregará a las universidades por cursos y/o créditos que sirvan a un alumno regular para superar la reprobación del curso y/o créditos del nivel o ciclo; en este aspecto y en ejercicio de la autonomía universitaria cada entidad de educación superior podrá establecer un régimen de situaciones excepcionales derivadas exclusiva y únicamente de fuerza mayor o caso fortuito respecto de eventos que puedan afectar a la responsabilidad académica.  **RESUELVE**  Aprobar el Reglamento de Tasas y Derechos de Pregrado con el siguiente texto:  **REGLAMENTO DE TASAS Y DERECHOS DE PREGRADO**  **A.- VALORES PARA EL EXAMEN DE UBICACIÓN Y PRUEBA DE APTITUD** Para todos los aspirantes a ingresar a estudiar en una carrera de la ESPOL es obligatorio el rendir los exámenes de ubicación y la prueba de aptitud. TASA ADMINISTRATIVA: $10. DERECHOS DE EXAMEN:  Sin costo la primera vez; y, $ 25 por materia por segunda y tercera vez de inscripción. Los aspirantes extranjeros cuya visa no sea de residencia pagarán $40 por materia la primera vez y $50 por materia por segunda y tercera vez. **B.-** **VALORES PARA LOS CURSOS DEL NIVEL CERO** TASA ADMINISTRATIVA: $20. DERECHOS DE INSCRIPCION A LOS CURSOS DE NIVEL CERO:  Sin costo la primera vez; $ 100 por cada materia la segunda vez; y, $ 150 por cada materia la tercera vez.  Los aspirantes extranjeros cuya visa no sea de residencia pagarán $ 150 por materia desde la primera vez.  **C.- DERECHOS DE MATRICULA** Estudiantes nacionales y extranjeros residentes: sin costo Extranjeros cuya visa no sea de residencia: $ 200 Reactivación de matrícula: $120 Graduados de pregrado en la ESPOL o en una universidad pública: $120  **D.- DERECHOS DE REGISTRO POR TERMINO ACADEMICO** Sin costo cuando las materias son tomadas por primera vez;  $30 por crédito teórico u hora de clase teórica, y $40 por crédito práctico u hora de clase práctica cuando la materia es tomada por segunda vez; y, $40 por crédito teórico u hora de clase teórica, y $50 por crédito práctico u hora de clase práctica cuando la materia es tomada por tercera vez. Los estudiantes extranjeros cuya visa no sea de residencia pagarán $ 40 por crédito teórico u hora de clase teórica, y $50 por crédito práctico u hora de clase práctica desde la primera vez.  Los estudiantes libres, nacionales o extranjeros residentes pagarán $ 50 por crédito u hora de clase. Los estudiantes libres extranjeros no residentes, pagarán $ 60 por crédito u hora de clase. Los costos para estudiantes del nivel de tecnología serán disminuidos en $5 por crédito según el caso.  **E.- RECARGO POR REGISTRO INCORRECTO** Por razones imputables al estudiante: $ 100. **F.- VALOR DE REGISTRO EN CURSOS VACACIONALES**  $30 por crédito teórico u hora de clase teórica. $40 por crédito práctico u hora de clase práctica. Los costos para estudiantes del nivel de tecnología serán disminuidos en $5 por crédito según el caso.  **G.- TASAS ESTUDIANTILES SEMESTRALES**  FEPOL: $ 1,10 LDP: $1,00 Asociaciones de estudiantes: $ 1,00 Actividades Culturales: $ 1,50 Actividades Deportivas: $ 1,00 Mantenimiento de instalaciones deportivas: $ 3,00 Seguro estudiantil: $ 4,00 Biblioteca: $ 2,00 Ayudas sicológicas y control médico: $ 1,00 Secretaría Técnica Académica: $ 3,00 Seguro Odontológico: $ 2,00 Centro de Investigaciones y Servicios Educativos: $ 2,00  **H.- OTROS DERECHOS Y TASAS** Toda solicitud estudiantil para cualquier trámite en ESPOL deberá ser presentada en especie valorada, cuyo valor es de $2,00. Revalidación o Reconocimiento de Título: Graduado de ESPOL $500, Solicitante ecuatoriano $1.000, Solicitante extranjero $ 2.000. Certificación de Calificaciones : $ 5,00 Certificación de Programas, por materia $5,00 Certificación de haber culminado los estudios $5,00 Certificación de copia de título profesional $ 50,00 Certificación de Acta de Sustentación $10,00 Certificación de Acta de Grado $10,00 Certificado Único para Graduación $20,00 Tasa por cambio de Carrera en la ESPOL $50,00 Tasa de convalidación o acreditación por materia $10,00 Tasa Administrativa de Graduación de pregrado $50,00 Trámite de ingreso por equiparación de estudios para continuar estudios en ESPOL para estudiantes de otras universidades $ 200,00 Duplicado de Carnet $ 5,00  **I.- DISPOSICIONES GENERALES**  **1.** El formulario de DATOS PERSONALES debe ser llenado y entregado obligatoriamente al momento de su primer registro en la ESPOL. La no entrega oportuna del formulario producirá una deuda equivalente al recargo por registro incorrecto. **2.** Los estudiantes que reprobando materias solicitaren el cambio a otra carrera deberán pagar $ 50 por crédito u hora de clase reprobado previo al inicio de la nueva carrera. **3.** Los estudiantes de ESPOL que necesitaren tomar cursos del nivel cero para solicitar un cambio de carrera deberán pagar $100 por cada materia.La solicitud deberá ser dirigida al Vicerrector General. **4.** Los estudiantes que mantengan deudas con la Institución y no realizaren el pago correspondiente no podrán obtener registro en el Término a iniciar. **5.** Los valores pagados por concepto de registro y/o matrícula no son reembolsables, salvo los casos que por las reglas existentes y no por causas imputables al estudiante, haya tenido que pagar en exceso. Para este caso de excepción, los valores pagados en exceso podrán ser destinados en el siguiente orden:  a cubrir otras deudas que el estudiante mantuviere con la Institución, a cubrir el registro del siguiente término académico,  o podrán ser devueltos si el caso lo amerita.  Los valores de registro y/o matrícula no cancelados, constituyen deuda institucional.  Estos casos, cualquier caso especial y los no contemplados que resultaren de la aplicación de esta disposición serán resueltos por el Vice-Rector General.  **6.** Los pagos podrán ser realizados: - En los Bancos habilitados para el efecto por la ESPOL. - En la Tesorería de la ESPOL. - Con tarjetas de crédito, con el recargo del servicio. - Con cheques certificados. **7.** Se deroga el Reglamento de Derechos y Aranceles de Pregrado (2201) y todas aquellas disposiciones que se contrapongan al presente Reglamento.  **08-12-447.-** En conocimiento de la INVITACIÓN cursada por el BANCO INTERAMERICANO de DESARROLLO al Dr. Moisés Tacle Galárraga, Rector de la ESPOL, para que asista a la Reunión Anual de las Asambleas de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo y de la Corporación Interamericana de Inversiones, a efectuarse en Medellín Colombia, del 27 al 31 de MARZO de 2009, el CONSEJO POLITÉCNICO AUTORIZA la ASISTENCIA del Dr. TACLE GALÁRRAGA a este evento.   **08-12-448**.- En conocimiento del texto del DECRETO EJECUTIVO Nº 1486, de fecha 15 de DICIEMBRE de 2008, relacionado con la actividad que la ESPOL cumple en Ancón, el Rector de la Institución informó lo que sigue:  Se refiere al Decreto Ejecutivo Nº 1486, y como la mayoría de las disposiciones que se dictan tiene varias interpretaciones, según quien lo lea; ha sido analizado junto a asesores jurídicos del área petrolera y con los abogados de ESPOL que conocen del tema y, básicamente, nuestra interpretación es la siguiente: podría demandarse la ilegalidad del Decreto porque el tercer considerando dice, que el vigente Reglamento de Contratación de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, Petroecuador y sus empresas filiales *"no contempla la facultad del Presidente de la República para determinar los términos de referencia para aquellos contratos suscritos con los Institutos de Educación Superior, Escuelas Politécnicas y Universidades",* pero si se contemplaba cuando en el año 1994 el Presidente Sixto Durán Ballén firmó el Decreto Ejecutivo, ya que si estaba facultado para que él, como Presidente de la República, pueda emitir los términos de referencia de esta contratación; que posteriormente se haya cambiado ese artículo del Reglamento y eliminado esa potestad al Presidente, no invalida lo que ya se contrató en su momento. Ese simple detalle haría que este Decreto sea inconstitucional, pero el tema de fondo no es ese y, además, un principio jurídico universal reza que, si algo cambia, quien estuviera involucrado en el cambio, persona o institución, siempre deberá constar en el lado positivo, no perjudicarse.   En el Art. 1 se derogan los Decretos Ejecutivos dictados por el Presidente Durán Ballén en el año 1994; en el Art. 2 se autoriza al Ministerio de Minas y Petróleos para, a través de Petroecuador, renegociar el contrato con la ESPOL; en el Art. 3 se introduce una figura muy confusa, la primera parte es coherente porque al derogar los decretos ejecutivos Petroecuador, a través de Petroproducción, reasume el control o titularidad del campo de Ancón, y ESPOL pasaría a ser un contratista por servicios específicos ya no el titular, pero se involucra al contrato de consorcio que no tiene ninguna relación con el tema, porque Petroproducción no ha firmado ningún contrato con Pacifpetrol; quien lo firmó fue la ESPOL. Considera que el Art. 4 es necesario, porque si va a formularse una nueva relación diferente a la anterior, ésta deberá concluir, aunque se incluye la frase "*de acuerdo a las estipulaciones contractuales vigente"* que hace alusión al contrato existente entre ESPOL y Petroproducción.  Señala que el Contrato entre ESPOL y Petroproducción puede terminarse por acuerdo entre las partes; por incumplimiento de contrato; por decisión unilateral de ESPOL; y por la finalización del período para el cual fue firmado el contrato, por tanto no existe forma legal alguna para que el Gobierno y Petroproducción puedan finalizar unilateralmente el contrato, si lo hacen se cometería una atrocidad jurídica que obviamente redundaría en una demanda al Estado.  Indica que el problema de fondo radica en que, con los actuales precios del petróleo este contrato se volvió inviable económicamente, al momento el precio del petróleo es de $ 17.00, si el costo de operación es de $ 20.00 Petroproducción perdería por cada barril producido, y la solución sería acordar con ESPOL y cerrar el campo para terminar el contrato de mutuo acuerdo. Otro elemento en el análisis sería que por razones políticas, el Gobierno y Petroproducción no tengan intención de cerrar el campo, en tal caso los escenarios serían: que Petroprodución asuma la operación del campo, pero al presente esa idea no es interesante, otra complicación adicional es el empeño manifestado por gente de la Península en recibir mayores beneficios, ya que consideraban muy poco el 30% que invertía la ESPOL, de acuerdo a lo dispuesto en el decreto. Pero si al momento entra a operar Petroproducción con las consecuentes perdidas, ninguna entidad recibirá utilidades, y el Gobierno ha dispuesto que en la renegociación la Provincia de Santa Elena no percibirá ninguna compensación.   Acerca de Pacifpetrol, observa que resulta bastante curioso que, en estos momentos, manifieste interés en continuar operando en el campo de Ancón. La reflexión elemental es porqué, si en los meses de junio y julio, cuando el petróleo se liquidaba a $ 140.00 Pacifpetrol no aceptaba renegociar ni un céntimo del contrato, y hoy que el precio del petróleo es de $ 17.00 la empresa esté dispuesta a permanecer, lo que resulta inadmisible; se trata de una maraña jurídica y no existe forma legal de terminarla sin que la ESPOL esté de acuerdo.   Dado que no hay una salida legal al tema, el Ministro de Minas y Petróleos lo ha citado a una reunión, hoy a las cuatro de la tarde. Su posición como Rector es que si la propuesta no es la adecuada, no aceptará; en caso de que la oferta viabilice el que la ESPOL continúe usufructuando del contrato, como operador directo o como ha sido siempre se consideraría, ó si se ofreciera una oferta de compensación también se lo pensaría, pero si se tratara de dar por finalizado el contrato de manera unilateral que así lo hagan, con las consecuencias ya anotadas.  **08-12-449**.- CONOCER y APROBAR el Informe del Ing. GUIDO CAICEDO ROSSI sobre su PARTICIPACIÓN en la "Roundtable on Entrepreneurship Education USA", evento realizado del 18 al 26 de OCTUBRE de 2008.  **08-12-450**.- CONOCER y APROBAR el Informe de los Ings. JANET PATRICIA VALDIVIESO y FÉLIX RAMÍREZ CRUZ referente a las ACTIVIDADES realizadas en la XVI Reunión Internacional "Le Kangourou sans Frontiéres", efectuado en Berlín, Alemania del 13 al 20 de OCTUBRE de 2008. | | |  |